



Código de validación: tqrB c5Ao zw0h 6a/s K3DX LUzH KlI=
Dirección de validación: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

PARA: SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

DE: ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

ASUNTO: Por la cual se modifica la Circular No 20211300000225 de 29 de Diciembre de 2021 que fija las tarifas mínimas para la Vigilancia y Seguridad Privada en la vigencia 2022.

FECHA: 05/09/2022

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en los artículos 91 y 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Artículo 2.6.1.1.6.1. y subsiguientes de la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017 que modificó la Ley 1361 de 2009, Ley 1920 de 2018 y Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, y demás normas complementarias expidió la Circular Externa No 20211300000225 de 29 de Diciembre de 2021.

La circular enunciada, aclara a las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y usuarios de los servicios de vigilancia y seguridad privada, aspectos relacionados con las tarifas mínimas a tener en cuenta para el cobro y contratación de dichos servicios, en la vigencia del año 2022.

Que se hace necesario modificar el numeral 4, el cual quedará así:

Numeral 4. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a su función de inspección, vigilancia y control está facultada para:

- 1.Imponer medidas cautelares.** Esta sanción se impone a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados (*Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada*) sin contar con la debida autorización, licencia o permiso de estado.

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUZ ELENA MORALES MALAVER
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



Igualmente impondrá sanciones a los vigilados (*Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada*) que infrinjan lo dispuesto en los títulos V y VII del Decreto Ley 356 de 1994, imponiendo las siguientes medidas:

- a. Orden para que se suspendan de inmediato tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, mientras persista esta situación.
- b. La suspensión de la licencia o permiso de funcionamiento, cuando sea del caso.
- c. Terminación rápida y progresiva de los contratos o servicios desarrollados ilegalmente, mediante intervención especial de la Superintendencia, que garantice eficazmente los derechos de terceros de buena fe.

2. Imponer otras sanciones. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada está facultada para imponer a los vigilados En la normativa vigente en materia de vigilancia y seguridad privada, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación y plazo perentorio para corregir las irregularidades.
- b. Multas sucesivas en cuantía de 5 hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c. Suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial hasta por 6 meses.
- d. Cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o de las credenciales respectivas.

3. Sanciones por omisiones en la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá imponer multas entre 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con destino al Tesoro Nacional, a las personas naturales, jurídicas o entidades oficiales que contraten servicios de vigilancia y seguridad privada, con empresas o cooperativas que no cuenten con licencia de funcionamiento expedida por esta Superintendencia.

La presente circular rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUZ ELENA MORALES MALAVER
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



Código de validación: tqrB c5Ao zw0h 6a/s K3DX LLzH Kl= Dirección de validación: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>